



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS LABORALES No. \_\_\_\_\_

137 14

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS LABORALES No. \_\_\_\_\_

137 14

**CONTRATISTA:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**NIT.** 860.011.153-6

**OBJETO:** CONTRATAR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES A.R.L. PARA AFILIAR EL PERSONAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. CON EL FIN DE PREVENIR, PROTEGER Y ATENDER A LOS TRABAJADORES DE LOS EFECTOS DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES QUE PUEDAN OCURRIRLES CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN.

**VALOR:** INDETERMINADO – FIJADO MES A MES CON EL REPORTE DE NOVEDADES PRESENTADO POR ACUAVALLE S.A. E.S.P. AL CONTRATISTA.

**PLAZO:** DOS (02) AÑOS

Entre los suscritos, a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.125 expedida en Roldanillo Valle, obrando en calidad de Gerente Regional Suroccidente y Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 375 del 11 de Febrero de 1956 de la Notaria 3 de Bogotá D.C., bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A., Mediante la Escritura Publica 5027 del 17 de 1995 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., cambio su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. mediante Escritura Publica 1260 del 30 de Octubre de 2008 de la Notaria 74 de Bogotá D.C. y debidamente autorizada para ofrecer el ramo de RIESGOS LABORALES por la Superintendencia Bancaria, quien en

Propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. - Prohibida su reproducción



adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Administración de Riesgos Profesionales, mediante Resolución No. 3187 del 28 de Diciembre de 1995; el cual se registró por lo previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1562 de 2012, Ley 776 de 2002 y demás normas y decretos complementarios, el Código Civil y el Código de Comercio: **CONSIDERACIONES:** 1) Que el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan. 2) Que este mismo Sistema General de Riesgos Laborales tiene como objetivos establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad, la fijación de las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, el reconocimiento y pago a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte de origen profesional, el fortalecimiento de las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales. 3) Que son características del Sistema General de Riesgos Laborales el estar dirigido, orientado, controlado y vigilado por el Estado, que esté a cargo de las entidades administradoras del Sistema General de Riesgos Laborales la afiliación al sistema y la administración del mismo, que todos los empleadores deban afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, que la afiliación de los trabajadores dependientes sea obligatoria para todos los empleadores, siendo responsable de las prestaciones otorgadas por Ley ante el incumplimiento por no afiliación de los trabajadores al sistema, que la selección de las entidades que administran el sistema sea libre y voluntaria por parte del empleador, que los trabajadores afiliados tengan derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en la Ley, que las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales estén a cargo de los empleadores, que la relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones establecidas por Ley. 4) Que todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tiene derecho al reconocimiento y pago subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de Invalidez. 5) Que todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tiene derecho a recibir tratamientos de rehabilitación laboral y los servicios de medicina ocupacional por parte de las entidades administradoras de riesgos profesionales. Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente. 6) Que dada la



imposibilidad por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de satisfacer por sus propios medios, por cuanto se trata de una obligación legal a cargo del empleador, se debe necesariamente contratar una Administradora de Riesgos Laborales, para cubrir los riesgos de los servidores públicos. 7) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizó los procesos de invitación privada de una oferta No. SAF-007-2014, para Seleccionar la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, para afiliar el personal de la entidad, la prevención y atención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 8) Que mediante solicitud privada de oferta de fecha 29 de Agosto de 2014, se invitó a presentar propuesta a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la cual se le realizó verificación jurídica, técnica y económica. Que por lo anteriormente expuesto, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES A.R.L. PARA AFILIAR EL PERSONAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. CON EL FIN DE PREVENIR, PROTEGER Y ATENDER A LOS TRABAJADORES DE LOS EFECTOS DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES QUE PUEDAN OCURRIRLES CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. de acuerdo con la ley y con este contrato a prestar todos los servicios descritos en la solicitud de oferta privada y la Propuesta de Servicios de fecha 26 de Septiembre de 2014, que forma parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA: VALOR.** El valor total del presente contrato es indeterminado, que se fijará mes a mes con el reporte de novedades presentado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA en forma mensual el valor de la cotización que corresponda a los riesgos a los cuales según la ley se encuentran expuestos los trabajadores afiliados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. suma que debe ser consignada a través de la Planilla Única de Aportes a la Seguridad Social. **CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro 0131 \$1.330.148.000. "Pago de los aportes de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales", vigencia fiscal de 2014-. **QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (02) años contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: a) El cumplimiento general del contrato, de conformidad con la invitación privada de oferta del 29 de Agosto de 2014 y su propuesta del 26 de Septiembre de 2014; b) Constituir la garantía única exigida en este contrato; c) Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la inscripción y vinculación a los sistemas de salud, pensión y RIESGOS LABORALES del personal designado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas; d) Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia; e) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. f) Asumir a su costo, los gastos de desplazamiento en que incurra para la efectiva prestación del servicio. g) Prestar los servicios asistenciales, de salud y las prestaciones económicas ha que haya lugar en virtud a un accidente de



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS LABORALES No. 137 14

trabajo o a una enfermedad profesional. h) Prestar la atención en salud a los empleados de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en materia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional a través de la Red de Servicios en salud que tenga contratada para tal efecto POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. i) Suministrar toda la papelería e información de afiliación. j) Presentar las recomendaciones sobre reubicaciones laborales, suficientemente soportadas, una vez agotados todos los recursos disponibles para lograr la recuperación del trabajador. k) Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Notificar al CONTRATISTA los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que llegasen a sufrir los afiliados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad y a diligenciar el formato de reporte de accidente; b) Acta de constitución y organización del comité paritario de salud ocupacional; c) Facilitar la capacitación de los empleados en materia de salud ocupacional; d) Informar por escrito al CONTRATISTA las novedades laborales de sus empleados tales como: vinculaciones, retiros, aumentos o disminuciones de salario, el primer día hábil siguiente a aquel en el que se produzca la novedad; e) Informar a sus empleados los riesgos a los que pueden verse expuestos en la labor encomendada; f) Cumplir estrictamente las normas de salud ocupacional; g) Suministrar la base de datos de los empleados de ACUAVALLE S.A. E.S.P. h) Pagar oportunamente las cotizaciones conforme a la ley. l) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. j) Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **SEPTIMA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Los gastos de desplazamiento en que incurra EL CONTRATISTA, dentro del Departamento del Valle del Cauca, para el cabal cumplimiento del objeto contratado, serán asumidos a su costo. **OCTAVA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, sobre una base de \$200.972.735,00 que corresponde al valor de los aportes por concepto de riesgos profesionales, durante la vigencia 2013, que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la base y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis (6) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Que respalde el pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias e indemnizaciones o lo que se equipare a ellas y en general todos los derechos económicos reconocidos a sus asociados y a los empleados que para el cumplimiento de este contrato asigne EL CONTRATISTA, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la base y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la base, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una

Propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. - Prohibida su reproducción



de ellas. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, la parte incumplida cancelará a la parte allanada a cumplir, por cada día de retraso que le sea imputable, el 1% del valor del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontarse, directamente la parte allanada a cumplir, de los valores adeudados a la parte incumplida, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL;** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Administrativo Financiero o quien haga sus veces, de ACUAVALLE S.A. E.S.P. De conformidad con las normas



legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

**PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA, c) fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado Cámara de Comercio. g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las ordenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Disolución de cualquiera de los contratantes.



o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. b) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. c) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Guardar absoluta reserva respecto de los documentos, información, operaciones, procesos, tecnología y demás información de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la cual pueda tener acceso directa o indirectamente el adjudicatario de la contratación habida cuenta que éstos son de propiedad exclusiva de la entidad y por lo tanto el contratista no podrá utilizarla en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratista por los perjuicios que se causen directa o indirectamente a la entidad, sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes y la declaratoria del incumplimiento del contrato y su terminación. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; b) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Constancia de afiliación a entidades de seguridad social. c) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá

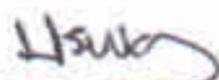


SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

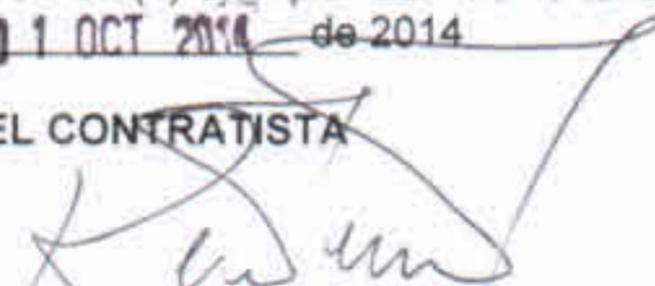
CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS LABORALES No. 137 14

prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Av. Cra. 45 No. 94-72 Piso 10, Bogotá D.C. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 01 OCT 2014 de 2014

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

EL CONTRATISTA

  
**RAUL ALBERTO SUAREZ F.**  
C.C.No. 6.437.125  
Representante Legal POSITIVA  
COMPANIA DE SEGUROS S.A.

Revisó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Contratista  
Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo-Directora Jurídica 

Propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. - Prohibida su reproducción